

SENTENCIA DEL 24 DE MAYO DEL 2006, No. 149

Sentencia impugnada: Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, del 4 de agosto del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Francisco Alberto Mercedes de la Rosa.

Abogados: Dr. Ariel Báez Heredia y Licda. Silvia Tejada de Báez.

Intervinientes: Anny Bienvenido Cabral Ferrera y Rafael Félix Martínez.

Abogados: Dres. Nelson T. Valverde Cabrera, Jhonny E. Valverde Cabrera y Lic. Alexis E. Valverde Cabrera.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Alberto Mercedes de la Rosa, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0153376-8, domiciliado y residente en la calle Caonabo No. 6 del sector Mirador Norte del municipio Santo Domingo Norte provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable; Transporte Merlin, C. por A., con su domicilio social en la calle Máximo Cabral No. 23 del sector de Gazcue de esta ciudad, persona civilmente responsable; Candy Auto Import, C. por A., con domicilio social en la avenida San Vicente de Paúl esquina Curazao No. 134 del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, persona civilmente responsable, y la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., con su domicilio social en la avenida Máximo Gómez esquina México de esta ciudad, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el 4 de agosto del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído al Dr. Ariel Báez Heredia y la Licda. Silvia Tejada de Báez, en la lectura de sus conclusiones actuando a nombre de los recurrentes Francisco Alberto Mercedes de la Rosa, Transporte Merlin, C. por A., Candy Auto Import, C. por A. y la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., entidad aseguradora; Oído al Dr. Héctor Quiñones, en la lectura de sus conclusiones, actuando a nombre y representación de los Dres. Nelson T. Valverde Cabrera, Jhonny E. Valverde Cabrera y el Lic. Alexis E. Valverde Cabrera, quienes actúan a nombre de los intervinientes Anny Bienvenido Cabral Ferreira y Rafael Félix Martínez; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el 10 de septiembre del 2003, a requerimiento del Lic. Luis Eduardo Herrera Álvarez, actuando a nombre de Francisco Alberto Mercedes de la Rosa, Transporte Merlin, C. por A., Candy Auto Import, C. por A. y la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada; Visto el memorial de casación de la parte recurrente, suscrito por el Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia y la Licda. Silvia Tejada de Báez, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto el escrito de intervención depositado por la parte interviniente, suscrito por los Dres. Nelson T. Valverde Cabrera, Jhonny E. Valverde Cabrera y el Lic. Alexis E. Valverde Cabrera;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil Dominicano; y 1, 22, 36 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el 4 de agosto del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del nombrado Francisco Alberto Mercedes de la Rosa, por no haber comparecido a juicio, no obstante citación legal, según consta en el actuación curial de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil dos (2002), instrumentada por el ministerial Manuel Ma. Montesino Pichardo, Alguacil Ordinario de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **SEGUNDO:** Se declara bueno y válido, en cuanto a la forma por haber sido hecho de conformidad con la ley y en tiempo hábil, el recurso de apelación deferido por ante esta jurisdicción de alzada por interés del prevenido Francisco Alberto Mercedes de la Rosa, Candy Auto Import, C. por A., Compañía Nacional de Seguros, C. por A., mediante la asistencia letrada del Dr. Rafael Báez Heredia; **TERCERO:** Se modifica el ordinal cuarto (4to.) de la sentencia dictada por el juzgado a-quo, en consecuencia, se dispone por la decisión interviniente una indemnización de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) a favor del señor Anny Bienvenido Cabral Ferreras, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos en el orden material y moral a causa del accidente de tránsito de marras, cuyo pago solidario corre por cuenta del prevenido Francisco Alberto Mercedes de la Rosa y la persona civilmente responsable Candy Auto Import, C. por A., con oponibilidad a la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., por ser la empresa aseguradora el caso ocurrente; **CUARTO:** Se confirma los demás ordinales de la sentencia recurrida en apelación por existir una adecuada congruencia entre los hechos juzgados y el derecho aplicado para la solución del caso; **QUINTO:** Se condena en el aspecto penal al prevenido Francisco Alberto Mercedes de la Rosa al pago de las costas procesales, en mérito al contenido jurídico del artículo 194 del Código de Procedimiento Criminal; **SEXTO:** Se condena en el aspecto civil a la parte recurrente en apelación al pago de las costas procesales, distraíbles a favor y provecho de los abogados concluyentes, Dres. Nelson T. Valverde Cabrera, Jhonny Valverde Cabrera y Alexis Valverde Cabrera, quienes afirman estarlas avanzado en su mayor parte; **SÉPTIMO:** Se ordena en el aspecto civil la oponibilidad de la sentencia interviniente en el caso de la especie, a la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., por tratarse de la empresa aseguradora del vehículo causante del accidente de tránsito en cuestión”;

En cuanto al recurso de Francisco Alberto Mercedes de la Rosa, en su condición de prevenido.

Considerando, que en la especie ha sido confirmado por el Juzgado a-quo el aspecto penal de la sentencia pronunciada por el tribunal de primer grado; en consecuencia, el prevenido

recurrente ha sido condenado a un (1) año de prisión correccional y al pago de una multa ascendente a la suma de mil pesos (RD\$1,000.00), por violación a las disposiciones de los artículos 49, literal c; 61 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate; al efecto se deberá anexar el acta levantada en secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en el caso de que se trata; por lo que el recurso de Francisco Alberto Mercedes de la Rosa, en su indicada condición, está afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de Transporte Merlin, C. por A;

Considerando, que el artículo 22 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que, en materia penal, pueden pedir la casación de una sentencia el condenado, el ministerio público, la parte civil y la persona civilmente responsable; que por el carácter rigurosamente limitativo de esta enumeración, se advierte, que realmente lo que se ha propuesto el legislador es reservar de modo exclusivo el derecho de pedir la casación de una sentencia a las personas que hayan figurado como partes en ésta; que, siendo así, y no figurando Transporte Merlin, C. por A., como tal en la sentencia impugnada, el referido recurrente carece de calidad para pedir la casación de la sentencia de que se trata y por consiguiente su recurso deviene afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de Francisco Alberto Mercedes de la Rosa, en su calidad de persona civilmente responsable, Candy Auto Import, C. por A., persona civilmente responsable y la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., entidad aseguradora.

Considerando, que los recurrentes en su memorial de casación, alegan en síntesis, lo siguiente: “**Primer Medio:** Falta e insuficiencia de motivos y violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, por considerar que el Juzgado a-quo no ha dado motivos congruentes, evidentes y fehacientes para justificar la sentencia tanto en el aspecto penal como en el aspecto civil; **Segundo Medio:** Falta de base legal, en el entendido de que el Juzgado a-quo al dictar la sentencia recurrida no ha caracterizado la falta imputable al prevenido recurrente Francisco Alberto Mercedes de la Rosa, que sería el fundamento jurídico tanto en el aspecto penal como en el aspecto civil; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos, por haberle dado el Juzgado a-quo a los hechos un sentido y alcance que no poseían”;

Considerando, que tal como ha sido alegado por los recurrentes en el primer y el segundo medios los cuales han sido reunidos para su análisis, el Juzgado a-quo no realizó una relación de los hechos y circunstancias de la causa que le permitiera caracterizar la falta imputable al prevenido recurrente Francisco Alberto Mercedes de la Rosa, la cual sería el fundamento jurídico del establecimiento de las indemnizaciones acordadas a favor Anny Bienvenido Cabral Ferreras, produciendo una motivación insuficiente e imprecisa que no permite a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación, verificar la justeza de la decisión adoptada; en tal virtud la sentencia impugnada debe ser casada en el aspecto civil por falta de motivos y de base legal;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Anny Bienvenido Cabral Ferrera y Rafael Félix Martínez, en el recurso de casación interpuesto por Francisco Alberto Mercedes de la Rosa, Transporte Merlin, C. por A., Candy Auto Import, C. por A. y la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de

Peravia el 4 de agosto del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Francisco Alberto Mercedes de la Rosa, en su condición de prevenido; **Tercero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Transporte Merlin, C. por A., por falta de interés; **Cuarto:** Casa el aspecto civil de la sentencia impugnada y envía el asunto así delimitado por ante el Primer Juzgado Liquidador del Distrito Judicial de San Cristóbal; **Quinto:** Condena a Francisco Alberto Mercedes de la Rosa, al pago de las costas penales del proceso; compensa las costas civiles en cuanto a Francisco Alberto Mercedes de la Rosa, Candy Auto Import, C. por A. y la Compañía Nacional de Seguros, C. por A.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do